



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA:**

**LOGÍSTICA INTEGRAL DE
SERVICIOS LOINTESER S.A.**

CUANTIA:

CAP. SUSCRITO: US\$. 800,00

CAP. AUTORIZADO: US\$.1.600,00

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X

Di: 3,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **ROLANDO VÁSQUEZ GUERRERO**, quien manifiesta ser de estado civil casado; y, **JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO**, quien manifiesta ser de estado civil divorciado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: **ROLANDO VÁSQUEZ GUERRERO, Y JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO.** Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE: LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S. A.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- O PRIMERO.- DENOMINACIÓN: LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana.-**ARTÍCULO**

-2-

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.-PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: a.- Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, dedicadas a la explotación del transporte aéreo de pasajeros, equipaje, todo tipo de carga, correo de cualquier naturaleza y todo tipo de actividad y servicios relacionados con la industria aeronáutica en el territorio ecuatoriano o fuera de él; b.- Prestación de servicios aeroportuarios en general, recepción, atención y despacho de aeronaves de carga y pasajeros; podrá realizar los servicios de mantenimiento de aviones, carga y pasajeros; podrá prestar servicios de todo tipo de carga y correo de cualquier naturaleza, en el ámbito aeroportuario en todos sus ramos y aplicaciones comerciales e industriales; c.- Podrá brindar asesoría y prestación de servicios, en todos los campos que tiene relación con la importación y exportación de productos y en general en el ámbito del comercio exterior; d.- Podrá obtener cualquier

tipo de representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, relacionadas con su objeto social; e.- Podrá celebrar todo tipo de contrato de asociación o consorcio, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una o más actividades que tengan relación con su objeto social; f.- Podrá la compañía suscribir dentro y fuera del país con personas naturales o jurídicas todo tipo de convenios de corresponsalía relacionados con su objeto social; g.- Podrá intervenir en toda clase de contratos públicos y licitaciones que realice el estado ecuatoriano y que tengan relación con su objeto social; h.- En general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en el estado ecuatoriano o sus particulares que tengan relación con su objeto social, con las limitaciones y demás prohibiciones constantes en otras leyes; i.- Podrá realizar el estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales y comerciales vinculados a la industria aeronáutica y los servicios aeroportuario; j.- Como medio para el cumplimiento de su objeto podrá realizar la compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales y extranjeras afines a su actividad social; k.- Podrá realizar

todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias dentro del ámbito de su objeto social, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras; l.- Podrá realizar el negocio de franquicia en todos sus aspectos, esto es otorgar franquicias para la explotación por parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía conforme con su objeto social, dentro o fuera del país, y para ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora; m.- Podrá realizar asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, en cualquiera actividad vinculada a su objeto social; al relevamiento, análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.- **TÍTULO II.- Del Capital y de las Acciones.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía es MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00).- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.- **TITULO III.-**

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL:**

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por

accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-CLASES DE JUNTAS.

Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.

En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-

ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. - Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a. Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b. Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d. Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f.

Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; h. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles

de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i. Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.-

CAPITULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c. Reemplazar al Gerente General en caso de falta o

impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; d.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e. Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.**

- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c. Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 15 de estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e. Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás

documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i. Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j. Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.**- Cuando la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que

-7-

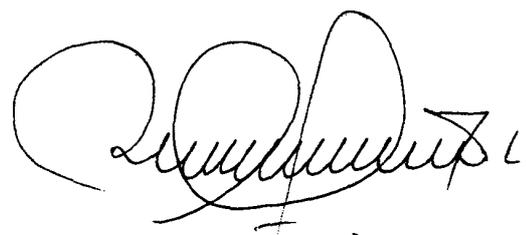
se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.**- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO VI.- De la Disolución y Liquidación: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN,

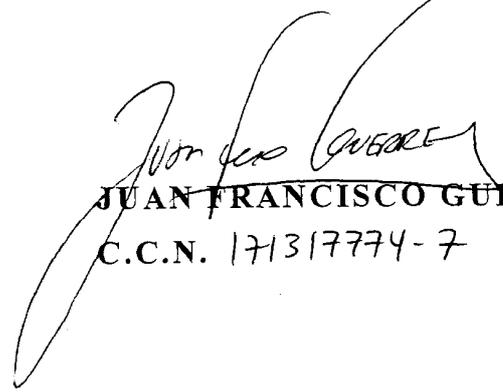
LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800) del capital social de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: El accionista señor Rolando Vásquez Guerrero suscribe setecientos ochenta (780) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 780), de las que al momento paga el 25%, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 195) y el accionista señor Juan Francisco Guerrero del Pozo suscribe veinte (20) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, por un valor total de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20), de las que al momento paga el 25% esto es la suma de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$ 5).- Del capital suscrito, los accionistas constituyentes, pagan ambos en numerario el veinticinco por ciento (25%) o sea la suma total acumulada de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00).- Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIA.-** Los accionistas autorizan al abogado Felipe Durini Andrade, para lo siguiente: a. Para que conjuntamente o individualmente cualquiera de ellos efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b. Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, el primero convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución; y, c. Para que con su sola firma o mediante delegación que de esta facultad hagan a la persona que a bien tengan, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del

presente contrato.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Abogado Felipe Durini Andrade, con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ROLANDO VÁSQUEZ GUERRERO
C.C.N. 170858725-6



JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO
C.C.N. 171317774-7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMAN FABARA JOSE DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2010 16:35:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1 hoja(s) me fue presentada.- Quito a, **21-DIC - 2010**

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de Diciembre del 2010

Mediante comprobante No 886138863, el (la) Sr. (a) (ita): Roman Fabara Jose Danilo
 Con Cédula de Identidad: 1721518155 consignó en este Banco la cantidad de: US\$ 200,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
 LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Rolando Ernesto Vásquez Guerrero	1708587256
2	Juan Francisco Guerrero del Pozo	1713777747
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	195 usd
\$.	5 usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

TOTAL \$ **200.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 REPRESENTANTE AUTORIZADA
 Ejecutivo Asesor
 Agencia C.A.

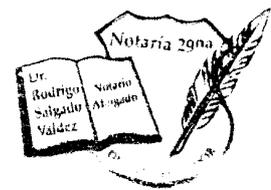
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- fojas, es una reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 21-DIC-2010

Notaria 29na
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Alzada

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN QUITO
MUNICIPIO DE SAN DOMINGO DE LOS RIOS
NOTARÍA PÚBLICA
1997
Notario
Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTIONES GENERALES 2009

198-0045 NÚMERO
1708587256 CÉDULA
VASQUEZ GUERRERO ROLANDO ERNESTO

PICHINCHA PROVINCIA
CUMBAYA PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



FECHA DE CIUDADANIA: 171317774-7

PELLIZOS Y NOMBRES: GUERRERO DEL POZO, JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO, SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-12-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION: ABOGADO

E233313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUERRERO CELI FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DEL POZO ALZAMORA MARIA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 2010-05-17

FECHA DE EXPIRACION: 2020-05-17

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

085-0167 NÚMERO

1713177747 CEDULA

GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

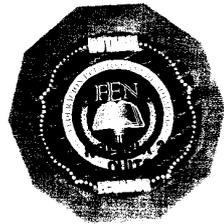
QUITO CANTON

ZONA

[Signature]
E/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A., firmada y sellada en Quito a, 22 de Diciembre del año 2010.-



[Signature]

Notaria 2900
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

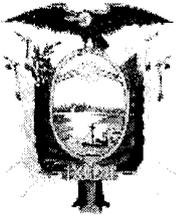
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

...ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.005695, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 30 de Diciembre del 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A.**, celebrada en esta Notaría el 21 de Diciembre del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de Enero del año 2011.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE *Dr. Rodrigo Salgado Valdez*
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO





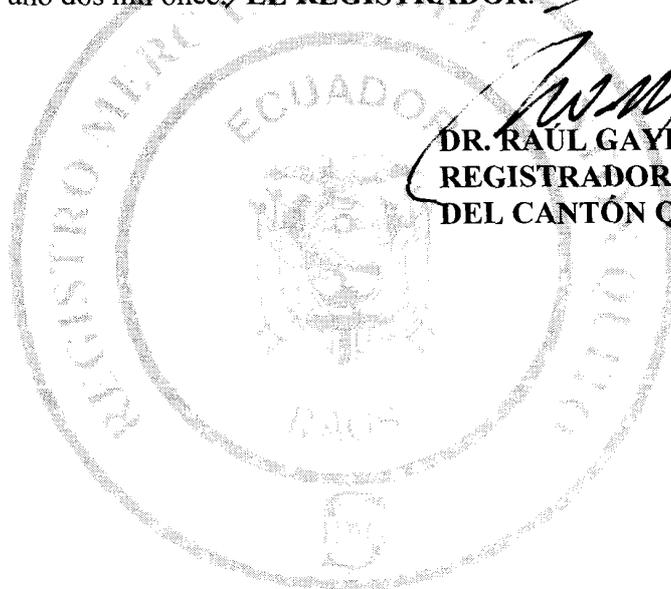
010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de diciembre de 2.010, bajo el número **0059** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOGÍSTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A.**", otorgada el veintiuno de diciembre de dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000676**.- Quito, a siete de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

1173

Quito,

14 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA INTEGRAL DE SERVICIOS LOINTESER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL